

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023.

Hora de inicio: 3:00 P.M. AUDIENCIA VIRTUAL – PLATAFORMA LIFESIZE

Juez: **JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Radicación:	2022-00569
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	EUCLIDES CHITO CHITO
Apoderado:	Valentina Marzola Bonilla marzola.giraldobogados@gmail.com
Demandado:	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Apoderado:	José Fernando Álvarez Berrío procesosjudiciales@colfondos.com.co jose.alvarez.tubienestar@gmail.com
Litisconsorte necesario:	COLPENSIONES
Apoderado:	Yesenia Gutiérrez Erazo yeseniagutierrezerazo@gmail.com
Llamado en garantía 1:	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Apoderado:	Angela María Navia Zapata mariaclaudia.romero@hotmail.com anavia@pastasysanchez.com
Llamado en garantía 2:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Apoderado:	Ana María Rodríguez Marmolejo, notificaciones@godoycordoba.com jochoa@godoycordoba.com
Llamado en garantía 3:	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
Apoderado:	Ricardo Andrés Mazuera Noriega notificaciones@segurosbolivar.com rmazuera@gmail.com
Llamado en garantía 4:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Apoderado:	Brenda Patricia Díaz Vida notificaciones@gha.com.co bdiaz@gha.com.co
Asunto a tratar:	PENSIÓN DE INVALIDEZ DE ORIGEN COMÚN. AUDIENCIA PÚBLICA No. 496 Art. 77 del CPT y SS

1. Autorización grabación.

2. Auto No. 4058. RECONOCE PERSONERÍA: a los abogados:

- YESENIA GUTIÉRREZ ERAZO como apoderado (a) judicial sustituto (a) de COLPENSIONES.
- JOSE FERNANDO ÁLVAREZ BERRÍO como apoderado (a) judicial sustituto (a) de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
- ANGELA MARIA NAVIA ZAPATA como apoderado (a) judicial sustituto (a) de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- BRENDA PATRICIA DÍAZ VIDA como apoderado (a) judicial sustituto (a) de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

- ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO, como apoderado (a) judicial sustituto (a) de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
- Valentina Marzola Bonilla como apoderada sustituta de la parte demandante.

3. Registro asistencia.

4. Auto No. 4059. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se da por terminada esta etapa procesal.

5. Auto No. 4060. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS. COLPENSIONES propone la EXCEPCIÓN PREVIA de FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA CAUSA POR PASIVA.

Frente a esta excepción el despacho aclara que la misma no se encuentra enlistada en el artículo 100 del C.G.P. como una excepción previa, por lo tanto, las pruebas que demuestren o no el derecho reclamado, serán debatidas en este asunto y se resolverá en la respectiva sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado **Resuelve:**

PRIMERO: Declarar no probaba la excepción previa de falta de legitimación por pasiva, propuesta por COLPENSIONES.

SEGUNDO: Al no existir más excepciones previas pendientes por resolver se tiene por evacuada esta etapa procesal.

6. Auto No. 4061. SANEAMIENTO: realizado el respectivo control de legalidad confirma el despacho que no hay vicios que invaliden lo actuado, por lo tanto, se continúa con el curso normal del proceso.

7. Auto No. 4062. FIJACION DEL LITIGIO: en síntesis, se basa el presente litigio en primer lugar, en determinar si se cumplen los presupuestos fácticos y jurídicos para que el demandante pueda acceder a la pensión de invalidez, y en segundo lugar determinar cuál es la entidad responsable del reconocimiento y pago de esa prestación, con las demás pretensiones que de allí se deriven, como se solicita en el escrito de demanda. Igualmente habrá de determinarse lo correspondiente frente a los llamamientos en garantía. O si por el contrario, prosperan las excepciones propuestas por las entidades demandadas y demás integradas al proceso

8. Auto No. 4063. DECRETO DE PRUEBAS.

- **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

Documentales: dese valor probatorio a los documentos anexos a la demanda.

- **PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.:**

Documentales: dese valor probatorio a los documentos anexos a la contestación de la demanda.

El interrogatorio de parte del demandante se niega en razón a que el mismo fue diagnosticado con síndrome de amnesia moderado según el dictamen de calificación obrante a folio 4 de los anexos de la demanda, y de conformidad con lo previsto en el artículo 210 C.G.P.

- **PRUEBAS LITISCONSORTE NECESARIO COLPENSIONES:**

Documentales: dese valor probatorio a los documentos anexos a la contestación de la demanda.

- **PRUEBAS LLAMADO EN GARANTÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.:**
Documentales: dese valor probatorio a los documentos anexos a la contestación de la demanda.
 El interrogatorio de parte del demandante se niega.
- **PRUEBAS LLAMADO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:**
Documentales: dese valor probatorio a los documentos anexos a la contestación de la demanda.
 El interrogatorio de parte del demandante se niega.
- **PRUEBAS LLAMADO EN GARANTÍA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.:**
Documentales: dese valor probatorio a los documentos anexos a la contestación de la demanda.
 El interrogatorio de parte del demandante se niega.
- **PRUEBAS LLAMADO EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.:**
Documentales: dese valor probatorio a los documentos anexos a la contestación de la demanda.
 El interrogatorio de parte del demandante y del representante legal de Colfondos S.A., y la prueba testimonial se niegan como quiera que el presente asunto el de pleno derecho.
- **PRUEBAS DE OFICIO: de conformidad con el artículo 54 del C.P.T.:**
Documentales: Se requiere a **Colfondos S.A. y Colpensiones** para que en el término de 20 días aporten el **expediente administrativo del demandante** que contenga la historia laboral completa, detallada y sin inconsistencias.

9. **Auto No. 4064. No reponer el auto anterior. Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto por la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**

10. **Auto No. 4065. FIJA FECHA:** Se fija para que tenga lugar la próxima diligencia el **día doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las tres (03) de la tarde**, oportunidad en que se decidirá sobre el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá la respectiva sentencia.

La anterior providencia se notifica en estrados a las partes

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y en constancia se firma por los que en ella intervinieron

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

El secretario ad hoc.



LEONARDO ERNESTO MUÑOZ ZAMBRANO

